

ORDENANZA

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas y dominio público en general, con alguno de los elementos a que se hace referencia en los epígrafes de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias de uso y ocupación del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base Imponible: La base imponible estará constituida por: Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. En los demás casos, las unidades de elementos y metros lineales que se instalen en el dominio público local.

Artículo 7º. Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º. Tarifas y cuota tributaria. 1. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas: EPIGRAFE PESETAS TARIFA PRIMERA. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos. 1. Por cada metro lineal de ocupación al semestre 600 2. Por unidad de caja o análogo al semestre 600 3. Por metro cuadrado de ocupación al semestre 600 TARIFA SEGUNDA. Postes. 1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros por cada poste y semestre 700 2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros por cada poste y semestre 500 NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la

Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas. 1. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre 1.500 pts. TARIFA CUARTA: Aparatos surtidores de gasolina u análogos. 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre 6.250 pts. 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción al semestre 6.500 pts. TARIFA QUINTA. Grúas 1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 12.000 pts. NOTA. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. TARIFA SEXTA: Otras instalaciones distintas de las anteriores. 1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre 1.200 pts. 2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre 800 pts. 3. Vuelo: Por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre 1.000 pts. 2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá como mínimo, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 9. Periodo impositivo y devengo. 1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. 2. El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la actividad. En el caso de cese se procederá a la devolución de lo debidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar copia del recibo pagado.

Artículo 10º. Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente. 3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados. 4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota de la Tasa. 5. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa. 6. El pago de la Tasa se realizará: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la Tasa mediante Padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses. c) El Padrón o matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público

producirá los efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11. Gestión por delegación. La delegación por el Ayuntamiento de las facultades de gestión de la Tasa supondrá la asunción por la Administración delegada de las normas del artículo anterior.

Artículo 12. Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día uno de enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.